DIARIO OFICIAL
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIEN MILLONES DE ARBOLES"

Lima, sábado 15 de noviembre de 1997 AÑO XV - Nº 6350 Pág. 154525

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Disponen insertar símbolos patrios y texto del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, en cuadernos de uso escolar

LEY Nº 26874

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Los cuadernos de uso escolar que se editen o fabriquen en el país deben llevar insertados bajo la forma de impreso a color o en blanco y negro: la Bandera, el Escudo, el Coro y por lo menos una estrofa del Himno Nacional, así como el texto del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, suscrito en Río de Janeiro en 1942, llevando este último como fondo el contorno del Mapa del Perú. Los cuadernos de uso escolar que se importen, llevarán insertados o agregados bajo forma de impreso, los mismos elementos antes mencionados.

Artículo 2º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será sancionado con una multa mínima de 10 UIT y máxima de 100 UIT, que recae en el fabricante de los cuadernos escolares o en el importador de dichos cuadernos, en su caso; duplicándose esta multa en caso de reincidencia.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las escalas de aplicación de las multas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- El Artículo 2º de la presente Ley entrará en vigencia a los trescientos sesenta (360) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

13080

Modifican el Artículo 67º de la Ley Orgánica de Municipalidades

LEY Nº 26875

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Modifícase el texto del Artículo 67º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, con la redacción siguiente:

"Artículo 67º.- Son funciones de las municipalidades en materia de defensa y promoción de los derechos del niño y el adolescente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación y deportes:

1.- Defender y promover los derechos del niño y el adolescente, orientando a la familia y capacitando a la comunidad, para cuyo fin deberán organizar y reglamentar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, de conformidad con la legislación de la materia.

2.- Inspeccionar permanentemente la forma en que se imparte la educación en el área de su jurisdicción e informar, cuando menos semestralmente, a la autoridad competente respecto de los centros poblados, áreas marginales y núcleos rurales carentes de escuelas primarias así como respecto de la capacidad, seguridad, idoneidad, higiene y mantenimiento de los locales escolares y de las condiciones de funcionamiento de los servicios educativos correspondientes.

3.- Participar con las autoridades competentes en la realización de programas de alfabetización y cooperar o promover su realización por la comunidad.

4.- Promover, cooperar, organizar y sostener cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección al niño desvalido, al minusválido y al anciano.

5.- Promover, en general, las actividades culturales, fomentando la creación de grupos culturales folclóricos,

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Ley N.° 26874 – 15 de noviembre de 1997
TÍTULO	Dispone insertar los símbolos patrios y el texto del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites en cuadernos de uso escolar.
ESTADO	**DEROGADA**
SITUACIÓN	Según el Informe N.° 022-2022-JUS/DGDNCR-DSJD del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (18 de marzo de 2022), no forma parte del ordenamiento jurídico vigente conforme a la Ley N.° 29477. El Archivo Digital de la Legislación del Perú también registra la Ley N.° 29477 como norma derogatoria.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Archivo Digital de la Legislación del Perú – www.congreso.gob.pe

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)